

Hoja 1 de 7

CONTRATO No:

2599C-19

CONTRATISTA:

ARDANUY SUCUSAL COLOMBIA

NIT:

900.517.810-4

OBJETO:

Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal de la demolición de inmuebles en diferentes materiales, cargue, retiro de escombros, cerramiento de predios y otras actividades de obra civil complementarias ubicadas en el área de influencia del tranvía

de Ayacucho y sus dos cables en el Municipio de Medellín

PLAZO:

10 meses sin superar el 15 de diciembre de 2019

VALOR:

(\$ 630.154.909)

Entre los suscritos, MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.633, en calidad de Secretaria General, según Resolución No. 8907 del 7 de octubre de 2016 de la Gerencia General, posesionada según consta en el acta 1872 del 10 de octubre de 2016, conforme a la delegación conferida para celebrar contratos, según consta en la Resolución N° 9372 de 2017 de la Gerencia General y como tal en nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, con Nit 890.923.668-1, persona jurídica de derecho público constituida mediante escritura Pública No. 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Medellín, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y OSCAR ANDRES RICO GOMEZ identificado con la c.c 80.099.518 en calidad de representante legal de ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.517.810-4, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato previo adelantamiento del proceso de contratación 2599 que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal de la demolición de inmuebles en diferentes materiales, cargue, retiro de escombros, cerramiento de predios y otras actividades de obra civil complementarias ubicadas en el área de influencia del tranvía de Ayacucho y sus dos cables en el Municipio de Medellín.

SEGUNDA. - ALCANCE. El alcance del objeto comprende: El alcance comprende el seguimiento, verificación, control del inicio, ejecución y cierre de los contratos objeto de interventoría. Todo lo anterior, de conformidad con las condiciones contenidas en este documento y en el ANEXO No 1. Especificaciones técnicas.

TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de diez (10) meses en todo cado sin superar el quince (15) de diciembre de 2019, contados a partir del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como Registro Presupuestal, garantías aprobadas.

CUARTA.- VALOR: El valor del contrato corresponde a seiscientos treinta millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos nueve pesos (\$ 630.154.909) incluido el IVA. Los precios son fijos, no reajustables y regirán durante toda la vigencia del contrato. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; salarios, incrementos salariales, prestaciones sociales laborales, seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores. EL CONTRATISTA declara además, que para la fijación del valor tuvo en cuenta todos los riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación, los cuales se entienden evaluados e incorporados en su totalidad en el valor del

Vigente

desde:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración

Documental del Metro de Medellín Ltda.

Aprobado

28.12.2016



contrato, así como el transporte de su personal, las garantías o seguros y todos los gastos, costos directos e indirectos y las utilidades que espera obtener EL CONTRATISTA o que implique la legalización del contrato y que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del mismo.

QUINTA-FORMA DE PAGO.- LA EMPRESA pagará cada mes vencido, los costos de los ítems utilizados efectivamente en ese periodo de tiempo, de acuerdo con el valor definido en formulario de precios siempre que se haya cumplido con la entrega de informes, conceptos, estudios, revisiones y en general el acompañamiento requerido en las especificaciones técnicas y exista recibo a satisfacción por LA EMPRESA. El pago del último contado, cuyo valor bruto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, se hará una vez terminado y liquidado el contrato objeto de interventoría.

PARÁGRAFO 1: En los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período a facturar, EL CONTRATISTA entregará el informe mensual de actividades indicados en las especificaciones técnicas. En todo caso será condición para la presentación de la factura la aprobación previa por parte del supervisor, del informe de actividades presentado por LA INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA por intermedio de la entidad fiduciaria que administrará los recursos del proyecto, para lo cual ésta dará las instrucciones respectivas, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por EL CONTRATISTA y legalizada con el informe suscrito por EL SUPERVISOR del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA, pagará a EL CONTRATISTA mediante abono en su cuenta en pesos colombianos (COP\$).

PARÁGRAFO 4: De manera previa a la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan.

PARÁGRAFO 5: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura aprobada. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL CONTRATISTA al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 5: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos, tasas, contribuciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; igualmente podrá deducir o retener el valor por concepto de descuentos y/o retenciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada las siguientes pólizas o seguros otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido:

(I) Garantía Única de Cumplimiento <u>para entidades públicas con régimen de contratación privado</u>, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA

Vigente

desde: 28.12.2016 Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda. Versión 1

Aprobado



EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y deberá amparar los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.
- b) Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más.
- c) De calidad del servicio: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a 5 años después de terminado el contrato.
- (II) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la siguiente cobertura:

Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, por una cuantía de \$450.000.000 COP, con un vigencia durante todo el período de ejecución del contrato y debe incluir los siguientes amparos:

- * Responsabilidad Civil Cruzada (Minimo 30% del valor solicitado)
- * Contratistas y subcontratistas (100% del valor solicitado)
- * Responsabilidad Civil Patronal (Minimo 30% del valor solicitado)
- * Vehículos propios y no propios (Minimo 40% del valor solicitado)
- * Bienes bajo tenencia cuidado y control (100% del valor solicitado)
- * Perjuicios Extra patrimoniales (100% del valor solicitado)
- * Gastos médicos (Mínimo 40% del valor solicitado)

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberán aparecer como asegurados: LA EMPRESA, EL CONTRATISTA y los subcontratistas.

PARÁGRAFO 1: Los seguros, pólizas y la garantía deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato y en ella debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías, pólizas y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. Así mismo, deberá restablecer su valor inicial cuando el mismo se vea afectado por haberse hecho efectiva total o parcialmente la garantía, pólizas o seguros por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su afectación.

PARÁGRAFO 3: Tanto la Garantía como la Póliza de Responsabilidad Civil deberán ser presentadas a LA EMPRESA con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sub límites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas.

Vigente

desde:

Documental del Metro de Medellín Ltda.

Versión 1



OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL : El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, LAS PARTES de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción. Igualmente, LAS PARTES tasarán independientemente al porcentaje de la sanción, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento parcial.

Parágrafo: La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: i) LA PARTE afectada le comunicará por escrito a LA PARTE que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. ii) Si LA PARTE que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, si las presenta, y del análisis efectuado por LA PARTE afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, LAS PARTES de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas PARTES. La sanción se cobrará directamente a LA PARTE incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por LA PARTE afectada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se cobrará por la vía ejecutiva.

Si no se logra un acuerdo sobre la tasación de la sanción o de los perjuicios, LA PARTE afectada podrá reclamarlos por vía judicial.

NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de EL CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DÉCIMA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda la información que entregue LA EMPRESA a EL CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación de EL CONTRATISTA, devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta

PARÁGRAFO 1: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este cláusula por parte de EL CONTRATISTA o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada

Vigente

desde:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración

Versión 1

28.12.2016

Aprobado

METRO DE MEIDELLIN CALIDAD DE VIDA

MINUTA CONTRATO

para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, EL CONTRATISTA quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá, subcontratar con terceros, partes de la actividad contratada sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el CONTRATISTA deberá informar a la Empresa las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuaran como subcontratistas.

En todo caso, EL CONTRATISTA será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas deberán cumplir con las exigencias en materia de Salud Ocupacional y Gestión ambiental que les aplique. Adicionalmente deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por cumplimiento del objeto pactado.

DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato. En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

Vigente

desde:

Prohíbida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Aprobado



DÉCIMA QUINTA- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre LAS PARTES por causa de este contrato, de cualquiera de sus cláusulas o sus anexos diferente a la cláusula penal, LAS PARTES convienen resolverlas en primera instancia a través de negociación directa entre los funcionarios que designe cada PARTE. De no lograrse un acuerdo por estos funcionarios en el término de diez (10) días hábiles, la diferencia será sometida a un Comité de Negociación, compuesto por los directivos designados por cada una de las PARTES, para que estos busquen una solución a la diferencia presentada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles. En caso de no lograrse un acuerdo por el Comité de Negociación durante el plazo mencionado, se buscará dar solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEXTA. - AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: LA EMPRESA a través del PROFESIONAL 1 DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS, realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se pagará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 30012444 de 15 enero de 2019 y Registro Presupuestal 4700042809.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA. -COMPROMISO Y DECLARACIONES SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al METRO DE MEDELLÍN LTDA la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos o bienes objeto de este contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o

Vigente

desde:

METRO DE MEDELLIN CALIDAD DE VIDA

MINUTA CONTRATO

en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaramos que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias del objeto social o actividad profesional o mercantil. A su vez declaramos que aquellos recursos que recibiremos por la ejecución del contrato no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello (Antioquia).

VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez suscrito por LAS PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

- a) Las condiciones para ofertar (generales y de habilitación y calificación), sus anexos (especificaciones técnicas, riesgos, SST, Gestión Ambiental) y demás documentos vinculantes al proceso (preguntas y respuestas, modificaciones).
- b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA.
- C) Garantía y/o póliza de seguro requeridos.
- d) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal
- e) Acta de inicio del contrato.
- f) Reglamento de Contratación Resolución JD 151 de 2017.

Es entendido que los documentos del contrato se complementan mutuamente, de manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos. No obstante lo anterior, en el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624). El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones anteriores o contemporáneas, acuerdos y entendimiento, escritos u orales, con respecto al objeto del mismo. Este contrato no será modificado, excepto por documento escrito que deberá ser firmado por los representantes legales de LAS PARTES.

Por LA EMPRESA,

Por EL CONTRATISTA,

MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO

Secretaria General

OSCAR ANDRES RICO GOMEZ Representante Legal

Proyectó	Сандо	Vo.8o.
Catalina Martinez Silva	Profesional Contratación	1 agg
Proyectó	Cargo	Va.Bo.
Hector Cruz Londoño	Profesional 1 Ejecución Proyectos	0
Revisò	Cargo	Va.Bo. ELOO h.V.
Sergio Acosta Angel	Jefe Ejecución de Proyectos	
Revisó	Cargo	Va.Bo.
Catalina García Ocampo	Jefe de Contratación	

Vigente

desde:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Aprobado

28.12.2016

Versión 1

2.8 FEB. 2019